

Guadalajara, Jal., 8 de octubre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazadas vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos y tres juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 49 y 50, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 116, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta del proyecto de sentencia de los juicios electorales 49 y 50, así como del juicio ciudadano 116, todos de este año, interpuestos para controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que ordenó la modificación de diversos acuerdos del cabildo del municipio de Tijuana.

El proyecto propone al Pleno acumular los juicios de cuenta y condicionar la legitimidad de las y los actores de los juicios electorales, en virtud de que al comparecer como autoridades responsables en la instancia local, solamente son admisibles sus agravios encaminados a controvertir la competencia del Tribunal Local.

En cuanto al fondo de la controversia, la consulta propone declarar infundados los agravios de los juicios electorales, dado que en concepto de la ponencia existía competencia electoral para conocer de aquellos actos y determinaciones de un ayuntamiento cuando éstos se relacionen con alguna limitante al ejercicio del derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo.

Por otro lado, en cuanto a los motivos de disenso que presenta la actora del juicio ciudadano, se estima infundado que el Tribunal Local fuera omiso en analizar la violencia política en las vertientes que la Constitución y la ley de aquella entidad establecen, pues en la sentencia reclamada se puede constatar que dicha autoridad correctamente acotó

su estudio en esa vía a la vulneración de los derechos político-electorales.

En la consulta se detalla que si bien el Tribuna Local emprendió diversos estudios para demostrar si los actos acreditados constituían violencia política contra las mujeres en razón de género, la conclusión de tal análisis no puede considerarse como pronunciamiento formal sobre la existencia de una infracción electoral, ya que ello sólo puede darse a través de la resolución del procedimiento especializado, sustanciado para tal efecto, o bien en la sentencia que eventualmente revise dicha resolución.

De igual manera, se propone calificar como infundado que la instancia local realizara un análisis somero de los actos y omisiones denunciados; lo anterior porque la remisión al instituto local, para sustanciar el procedimiento sancionador es un acto que lejos de limitar el estudio de los hechos denunciados, insta una herramienta que, a partir de la reforma, permite realizar una investigación integral sobre este tipo de actos.

Así, ante lo infundado e inoperante de los agravios, es que se propone confirmar en lo que fue materia de análisis la resolución combatida.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales 49 y 50, así como en el juicio ciudadano 116, todos de este año:

Primero.- Se acumula el juicio electoral 50 y el juicio ciudadano 116 al diverso juicio electoral 49 por ser éste el más antiguo y, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación a la sentencia reclamada.

Antes de continuar le pediría yo nada más a la gente de sistemas que me aparece seis recuadros, pero no veo al Magistrado Guerrero. Entonces, no sé si hay posibilidad de que pudieran cambiar el formato porque no tengo visibilidad de él.

Ya sea que Víctor, en su momento mejor se divide el cuadrito para poderlos ver, por favor, porque no lo veo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo sí veo a todos los Magistrados, Presidente, no sé si sea un tema de configuración de la máquina.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Yo te escucho a ti, pero no te veo. Continuamos, nada más te pediría que si tomas el uso de la voz. Ahí estás ya. Perfectamente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Perfecto. Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 81 y del juicio electoral 51, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta primeramente con el proyecto que resuelve el juicio ciudadano 81 de este año, promovido por Martín Gerardo Murrieta Romero, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora emitida en el expediente JDC-SP-06/2020.

En la consulta se propone confirmar el acto reclamado al calificar los agravios como inoperantes, lo anterior ya que quien recurre no controvertió todas las razones del fallo y, como consecuencia, consintió una que por su naturaleza mantiene la improcedencia decretada en el juicio de origen.

Por otro lado, el resto de los reproches se propone desestimarlos por tender su procedencia de la actualización de los que previamente fueron calificados como inoperantes. Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 51 de este año, promovido por Felipe Gudiño Reyes, con el propósito de controvertir la resolución que reencauzó el recurso que promovió, contra el acuerdo de desechamiento de su denuncia de actos anticipados de campaña.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer término, tener por interpuesta la demanda de forma oportuna, pues no obstante de que la resolución controvertida le fue notificada el 9 de septiembre y la demanda se presentó hasta el 17 siguiente, en el caso

es un hecho notorio que el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, decretó la suspensión de actividades presenciales, comprendiendo los días 10 y 11 de septiembre.

Por lo que el inicio del plazo para promover comenzó hasta el 14 del mes.

Por lo que al estudio de fondo se refiere, se propone confirmar la sentencia emitida, por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en el expediente del recurso de apelación 9 también de este año. Lo anterior, al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el promovente.

La calificativa de infundados, obedece a que el reencauzamiento a recursos de revisión, es procedente para impugnar el acuerdo controvertido, aunado a que, sí cuenta con legitimación para la promoción del señalado medio de impugnación.

Por otra parte, lo inoperante de los agravios, radica en que el justiciable esgrime diversos motivos de reproche, relacionados con requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, cuyo pronunciamiento corresponde al Instituto Electoral Jalisciense, y otros concernientes al fondo de la denuncia por la posible comisión de actos anticipados de pre-campaña y campaña, por ser aspectos ajenos a la litis del presente asunto.

De ahí que contrario a la pretensión del actor, se proponga confirmar la sentencia controvertida.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si hay intervenciones, por favor, hágamelo saber.

De no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 81, en el juicio electoral 51, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 101 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución, recaído al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrado con el número 101 de este año, promovido por 13 ciudadanos que aseguran haber sido ilegalmente excluidos del padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en el

estado de Durango, así como del listado nominal, que se ocuparía en el proceso de renovación de los órganos internos en la referida entidad federativa.

Todo ello, a raíz del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los partidos políticos nacionales, llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral, a quien le atribuyen su baja.

En primer lugar, se propone sobreseer el juicio, por cuanto hace a dos de los actores, debido a que no se acredita que tengan interés jurídico en el caso.

Por cuanto hace al fondo, la consulta propone declarar infundado el agravio, ya que no existe prueba alguna que haga suponer que fue la autoridad administrativa electoral nacional quien generó la baja de las y los promoventes del padrón indicado.

En cambio, de los medios probatorios que se hicieron llegar al expediente, es posible advertir que fue el propio partido político auxiliado por su órgano de afiliación quien materialmente operó la campaña para ratificar la voluntad de su militancia y quien finalmente determinó quienes de los registros tenían el carácter de militantes, así como que fueron sus órganos competentes quienes establecieron, de acuerdo a los principios de autoorganización y autodeterminación, la fecha de corte del padrón con el que se obtendría el listado nominal que sería ocupado para la elección de sus órganos de dirección en todos sus ámbitos.

En el mismo sentido, del análisis de la normativa aplicable que se hace en el proyecto, se concluye que la labor de INE se constriñe a publicar en su página de internet la información contenida en los distintos padrones de militantes que los propios partidos políticos deben proporcionarle, a efecto de que sean conocidos por todos los posibles interesados, sin que exista precepto que faculte a esa autoridad para dar de baja a ciudadano alguno.

En razón de lo expuesto es que se proponga declarar infundado el agravio.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si hay intervenciones, háganmelo saber.

De no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 101 de este año:

Primero.- Se sobresee el juicio por lo que versa a los ciudadanos José Román Lerma López y Antonio Ledezma Meza, conforme a lo resuelto en la sentencia.

Segundo.- Son infundados los agravios respecto a los actos atribuidos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 11 horas con 28 minutos de este día 8 de octubre de 2020, agradeciendo a todos ustedes su presencia y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -